



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por MARIA DEL ROSARIO GUZMAN VIVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la UGPP, la doctora AURA CORDOBA ZABALETA, solicita aclaración y modificación del numeral segundo (2) del auto que antecede. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MARIA DEL ROSARIO GUZMAN VIVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00213-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que en el auto que antecede se reconoció como apoderada de la UGPP, a la doctora CHARLENE CORDOBA ZABALETA, siendo en su realidad de acuerdo a los documentos obrantes dentro del expediente que quien funge como apoderada de dicha entidad es la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, por lo que debe este despacho entrar a modificar el numeral segundo (2°) del auto de fecha 25 de febrero de esta anualidad, y tener a esta última en tal calidad, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo (2°) del auto de fecha 25 de febrero de 2021, quedando de la siguiente manera: “*TÉNGASE, a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, como apoderada principal de la UGPP, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4f2ccedd989dc8bb47615b78ada90dada7a4d52ab285f278277149ee62f9753e

Documento generado en 11/03/2021 02:15:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por HERNANDO DE LA HOZ MARQUEZ contra SAMA LTDA Y MUNICIPIO DE MANAURE, informando que la demanda de la referencia, que la parte actora agoto las notificaciones de ley a la entidad o PROMOTORA DEL ACUERDO DE PASIVOS DE SAMA LTDA, y esta no se ha hecho parte dentro del mismo, por lo que procede es con el emplazamiento de esa entidad. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERNANDO DE LA HOZ MARQUEZ contra SAMA LTDA Y MUNICIPIO DE MANAURE. RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00146-00.

Secretaría da cuenta, que la vinculada PROMOTORA DEL ACUERDO DE PASIVOS DE SAMA LTDA, no se ha hecho parte dentro del proceso de la referencia, obliga a que este despacho procede a realizar el emplazamiento de dicha entidad. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE,

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a la PROMOTORA DEL ACUERDO DE PASIVOS DE SALINAS MARITIMAS DE MANAURE "SAMA LTDA", la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a los antes mencionados, en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora DORAFANNY VARGAS CORREA, quien deberá informar a través del email del despacho su aceptación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (Art. 48 # 7 del C.G, del P.).

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de la PROMOTORA DEL ACUERDO DE PASIVOS DE SALINAS MARITIMAS DE MANAURE "SAMA LTDA", por edicto en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia de habérseles designado curador. El interesado deberá utilizar como medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR o EL TIEMPO), día domingo o por medio de una radiodifusora local (RCN, RUMBA STEREO, POLICIA NACIONAL), en cualquier día de la semana, en horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Surtida las anteriores publicaciones, la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

TERCERO: Efectuada la publicación en la forma antes indicada, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbf92d0908c6b9684daea60f0a7a866132f655a944604bad1e570634b9a0b48

Documento generado en 11/03/2021 02:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ARNOLDO JOSE GRANADILLO PLATA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, informando que la demandada aportó constancia de pago de cumplimiento de sentencia, por lo que revisando la cuenta de depósito judicial se encuentra un título número 436030000227171, por valor de \$12.496.965,00, el cual está siendo solicitado por el doctor EDUIN HONORIO HENRIQUE FERNANDEZ, como apoderado del actor. Por lo que una vez se efectuó el pago, solo resta devolver el proceso para archivo central. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinaria Laboral promovida por ARNOLDO JOSE GRANADILLO PLATA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RAD. No. 440013105001-2015-00087-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial No. 436030000227171, por valor de \$12.496.965,00, consignado por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, a favor del señor ARNOLDO JOSE GRANADILLO PLATA. Lo anterior como pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE este expediente al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3b63c5689db518ac3f40e662e1798a0b0dc320161d41f0e7e40e3e006957fd

Documento generado en 11/03/2021 02:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM ALCIDES VEGA OCHOA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, informando que la demandada aportó constancia de pago de cumplimiento de sentencia, por lo que revisando la cuenta de depósito judicial se encuentra unos títulos números 436030000205679, por valor de \$7.430.046,,00, y el número 436030000224355, por valor de \$4.115.902.oo, el cual está siendo solicitado por el doctor EDUIN HONORIO HENRIQUE FERNANDEZ, como apoderado del actor. Por lo que una vez se efectuó el pago, solo resta devolver el proceso para archivo central. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por WILLIAM ALCIDES VEGA OCHOA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RAD. No. 440013105001-2016-00074-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR los títulos judiciales números 436030000205679, por valor de \$7.430.046,,00, y el 436030000224355, por valor de \$4.115.902.oo, consignado por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, a favor del señor WILLIAM ALCIDES VEGA OCHOA. Lo anterior como pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE este expediente al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e14e9451f4c443e9e0db716e6d331985341bdcd232b87a88cdfc4fadaf5c3e5

Documento generado en 11/03/2021 02:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FREDYS MANUEL FONTALVO SILVENA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP y a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, informando que la demanda de la referencia, les fue notificada personalmente a las entidades demandadas los días 5 de junio y 27 de septiembre de 2019, que vencido los términos de traslados, sus contestaciones se dieron para las fechas del 20 de junio y 11 de octubre de 2019, respectivamente en sus órdenes y dentro del término legal. Además le pongo en conocimiento que dentro de la contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A, se evidencia en una de las excepciones de méritos, como lo es la FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, y donde se manifiesta que los dineros fueron consignados a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, por lo que se hace necesario ordenar integrar a la presente Litis a dicha entidad. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por FREDYS MANUEL FONTALVO SILVENA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019–00073–00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que les fueron notificados personalmente a las entidades demandadas los días los días 5 de junio y 27 de septiembre de 2019, que vencido los términos de traslados, sus contestaciones se dieron para las fechas del 20 de junio y 11 de octubre de 2019, respectivamente en sus órdenes y dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda de la referencia, sin embargo, llama la atención al despacho que en la contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A, hace referencia en una de las excepciones de méritos que el actor nunca fue afiliado a dicha entidad y que por tanto, los dineros o cotizaciones pertenecientes al demandante FONTALVO SILVENA, fueron consignados a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, pues ante esa aseveración, conlleva a considerar a este despacho la pertinencia de llamar a dicha entidad a integrar la presente litis, de manera, que se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, por lo que se integrará al presente contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario.

Así pues, que una vez vencido el término que trata dicha norma, se procederá a lo que en derecho corresponda, por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, como apoderado judicial de PORVENIR S.A, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, en la Transversal 23 No. 97-73, piso 5 Edificio CITY BUSINESS, en la ciudad de Bogotá, o en la calle 5 No. 6-15 en la ciudad de Riohacha – Guajira, y7o al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c760f8fc2420bdd8f766d28db3c8490393bb27f8ba0b96ec74327a4b784fcb4

Documento generado en 11/03/2021 02:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por RAFAEL ELIAS GALVIS DEL PRADO contra MUNICIPIO DE DIBULLA, informando que la parte actora aportó memorial de subsanación demanda en la fecha del 22 de febrero de 2021, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL ELIAS GALVIS DEL PRADO contra MUNICIPIO DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00161-00.
--

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisando dentro del expediente digital se observa que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto que antecede, toda vez, que presentó dicho memorial de manera separada al cuerpo de la demanda, cuando esta debió presentarse de manera unificada, tal como se deja expreso en auto.

Como quiera entonces, que la parte actora no procedió en la forma indicada en auto, lo que quedaría es ordenar el rechazo de la presente demanda, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbf641a03481d3b78db68fdeb9398d067062e56ec28aa015a679a276edadee

Documento generado en 11/03/2021 02:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por WILLIAM RAMOS MURGAS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la parte actora no subsano los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha del 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM RAMOS MURGAS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00145-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsano los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4fd6bd29b576d47c19218146f246f52b3f413a03769b9f959c9baa84068293

Documento generado en 11/03/2021 02:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por ABRAHAM PUSHAINA contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ABRAHAM PUSHAINA contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2017-00011-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se recibirán testimonio e interrogatorio de parte, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99700fdd9478086ce9f29bfec9c6837a423dc9e6d31588acfa237852a459c7b

Documento generado en 11/03/2021 02:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por MARTHA CECILIA GUARIN MEJIA contra CAPRECOM, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MARTHA CECILIA GUARIN MEJIA contra CAPRECOM. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00121-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

023260b57f1696fdf8ea29e337995c24d2ac9a5e957fec5f6fcd6f12e12f8e26

Documento generado en 11/03/2021 02:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por TANIA MILENA JIMENEZ BARRIOS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por TANIA MILENA JIMENEZ BARRIOS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00255-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a8f52b79cb3c5b6fa62a658ba87647f2082d032ea0d7fa5f69bbf359c80ccf28

Documento generado en 11/03/2021 02:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por DAILET REMEDIO CELEDON SOCARRAS contra CHEVRON PETROLEUM COMPANY, ECOPETROL Y COLPENSIONES, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de DAILET REMEDIO CELEDON SOCARRAS contra COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-3105-001-2020-00163-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por DAILET REMEDIO CELEDON SOCARRAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 - 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado judicial los emails, marbacho@hotmail.com y josecotesb@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 - 58.
Horario: LUNES - VIERNES 8:00 A.M - 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha - La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6ffb0c8e068f612ca456ab6d34fd3be81f45d2a83189b81258710144df4609

Documento generado en 11/03/2021 02:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de GENOVEVA GIRON MONTALVO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora GENOVEVA GIRON MONTALVO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00151-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora GENOVEVA GIRON MONTALVO contra LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, en la carrera 15 con calle 11ª de esta ciudad de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos hospitalnsrrg@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email ledisescobar@hotmail.com y josevilla.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc98d5d605be6a8c7d8a483d4b8163865fdee19c22eb97b0ff03c3ad58da734

Documento generado en 11/03/2021 02:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por JESUS URIANA EPINAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de JESUS URIANA EPINAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00155-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por JESUS URIANA EPINAYU en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, en la Calle 2 No. 11 - 98 del Barrio Porvenir del Municipio de Manaure – La Guajira, y/o a través de su correo electrónico empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: *IGUALMENTE*, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderado los emails, jesuriana@hotmail.com y torotoroluis@hotmail.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc280e721acf5631244caf554bc80ad38d5b31d5104977cc53b7a683c0065c3a

Documento generado en 11/03/2021 02:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por MANUEL ANCHILA MARTÍNEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de MANUEL ANCHILA MARTÍNEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00157-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por MANUEL ANCHILA MARTÍNEZ contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, en la Calle 2 No. 11 - 98 del Barrio Porvenir del Municipio de Manaure – La Guajira, y/o a través de su correo electrónico empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: *IGUALMENTE*, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderado a los emails, manchila@hotmail.com y torotoroluis@hotmail.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2662ca2670ceb3f03339c6e86ce7ef16f12117bcaa5a225f516fd65d5ad7c4

Documento generado en 11/03/2021 02:15:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARISOL DEL CARMEN LINERO MEDINA contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte actora subsano los defectos advertidos en auto de fecha del 15 de febrero de 2021 y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MARISOL DEL CARMEN LINERO MEDINA contra NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-3105-001-2020-00159-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por MARISOL DEL CARMEN LINERO MEDINA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha y/o a través de su correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: *TENGASE* para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email marisollinero457@gmail.com y manuelvidal_88@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ff478e67248a7a732c57143cbdb0801ba887f0aab310e5111c81e42b979be7

Documento generado en 11/03/2021 02:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por MIGUEL ARTEAGA BALLESTA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL ARTEAGA BALLESTA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00156-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por MIGUEL ARTEAGA BALLESTA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, en la Calle 2 No. 11 - 98 del Barrio Porvenir del Municipio de Manaure – La Guajira, y/o a través de su correo electrónico empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: *IGUALMENTE*, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderado a los emails, migart@hotmail.com y torotoroluis@hotmail.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f2061761b5df9339dd08f6c5fcc467f381b126c04755a1bf108eec5de1d285

Documento generado en 11/03/2021 02:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MILADIS COTES ZULETA contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que la presente demanda fue repartida en la fecha del 4 de septiembre de 2020, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por MILADIS COTES ZULETA contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. No. 440013105001-2020-00165-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por MILADIS COTES ZULETA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, en la carrera 8 No. 4 -33 en la ciudad de Riohacha – La Guajira, o través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11-43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email luisfer2318@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3686c3988979975aad6cf3a930c00d3bfa14f87731977a2829a1769c951af6

Documento generado en 11/03/2021 02:15:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por MITSICA SOLIBETH DIAZ BRUGES contra LA EMPRESA GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS antes ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS, informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de MITSICA SOLIBETH DIAZ BRUGES contra LA EMPRESA GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS antes ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00153-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por MITSICA SOLIBETH DIAZ BRUGES contra la EMPRESA GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS antes ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA EMPRESA GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS antes ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS, en la carrera 29 No. 45 – 45, Oficina 512 del Centro Empresarial Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga, y/o a través de su correo electrónico direcciongeneral@yanegocios.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



CUARTO: *IGUALMENTE*, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderada judicial al email deluquesas@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3709b9c54b260c02e8eef94ed8072b129af85463439303b30b4cb78361da8580

Documento generado en 11/03/2021 02:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la se corrió traslado y la parte ejecutada no hizo objeción alguna, encontrándose pendiente su revisión y aprobación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-3105-001-2020-00163-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que la apoderada de la parte ejecutante doctora CARMEN ALICIA POLO MARTINEZ, presentó la liquidación del crédito para la fecha del 29 de enero de 2020, pero en vista, a que aún no se había procedido con la verificación y respectiva aprobación, este despacho entrará actualizarla hasta la fecha de este proveído, tomándose la tasa máxima mensual estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente, pero se vislumbra dentro del escrito que la parte ejecutante toma como base de liquidación el valor de \$58.737.752, las cuales comprende capital (cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones, intereses de cesantías, 21 días de salarios, etc.), y costas procesales, pero es bien sabido que solo puede ser objeto de intereses moratorios el capital y no las costas procesales, las cuales fueron tasadas y aprobadas por valor de \$7.812.420, por tanto, es necesario entrar a modificar la liquidación presentada, tomándose desde luego como base el valor de \$50.208.000, de manera, que se detalla la liquidación del crédito de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS					
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Moratorio)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/01/2018	31/01/2018	\$ 50.208.000	20,69%	1,72%	\$ 575.718
01/02/2018	28/02/2018	\$ 50.208.000	21,01%	1,75%	\$ 820.064
01/03/2018	31/03/2018	\$ 50.208.000	20,68%	1,72%	\$ 863.578
01/04/2018	30/04/2018	\$ 50.208.000	20,48%	1,70%	\$ 853.536
01/05/2018	30/05/2018	\$ 50.208.000	20,44%	1,70%	\$ 853.536
01/06/2018	30/06/2018	\$ 50.208.000	20,28%	1,69%	\$ 848.515
01/07/2018	31/07/2018	\$ 50.208.000	20,03%	1,66%	\$ 833.453
01/08/2018	31/08/2018	\$ 50.208.000	19,94%	1,66%	\$ 833.453
01/09/2018	30/09/2018	\$ 50.208.000	19,81%	1,65%	\$ 828.432
01/10/2018	31/10/2018	\$ 50.208.000	19,63%	1,63%	\$ 818.390
01/11/2018	30/11/2018	\$ 50.208.000	19,49%	1,62%	\$ 813.370
01/12/2018	31/12/2018	\$ 50.208.000	19,40%	1,61%	\$ 808.349
01/01/2019	31/01/2019	\$ 50.208.000	19,16%	1,59%	\$ 798.307
01/02/2019	28/02/2019	\$ 50.208.000	19,70%	1,64%	\$ 768.517
01/03/2019	31/03/2019	\$ 50.208.000	19,37%	1,61%	\$ 808.349

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

01/04/2019	22/04/2019	\$ 50.208.000	19,32%	1,61%	\$ 592.789
01/05/2019	31/05/2019	\$ 50.208.000	19,34%	1,61%	\$ 808.349
01/06/2019	30/06/2019	\$ 50.208.000	19,30%	1,60%	\$ 803.328
01/07/2019	31/07/2019	\$ 50.208.000	19,28%	1,60%	\$ 803.328
01/08/2019	31/08/2019	\$ 50.208.000	19,32%	1,61%	\$ 808.349
01/09/2019	30/09/2019	\$ 50.208.000	19,32%	1,61%	\$ 808.349
01/10/2019	31/10/2019	\$ 50.208.000	19,10%	1,59%	\$ 798.307
01/11/2019	30/11/2019	\$ 50.208.000	19,03%	1,60%	\$ 803.328
01/12/2019	31/12/2019	\$ 50.208.000	18,91%	1,57%	\$ 788.266
01/01/2020	31/01/2020	\$ 50.208.000	18,77%	1,56%	\$ 783.245
01/02/2020	28/02/2020	\$ 50.208.000	19,06%	1,58%	\$ 740.401
01/03/2020	31/03/2020	\$ 50.208.000	18,95%	1,57%	\$ 788.266
01/04/2020	30/04/2020	\$ 50.208.000	18,69%	1,55%	\$ 778.224
01/05/2020	31/05/2020	\$ 50.208.000	18,19%	1,51%	\$ 758.141
01/06/2020	30/06/2020	\$ 50.208.000	18,12%	1,51%	\$ 758.141
01/07/2020	31/07/2020	\$ 50.208.000	18,12%	1,51%	\$ 758.141
01/08/2020	31/08/2020	\$ 50.208.000	18,29%	1,52%	\$ 763.162
01/09/2020	24/09/2020	\$ 50.208.000	18,35%	1,52%	\$ 610.529
01/10/2020	31/10/2020	\$ 50.208.000	18,09%	1,50%	\$ 753.120
01/11/2020	30/11/2020	\$ 50.208.000	17,84%	1,48%	\$ 743.078
01/12/2020	31/12/2020	\$ 50.208.000	17,46%	1,45%	\$ 728.016
01/01/2021	31/01/2021	\$ 13.500.000	17,32%	1,44%	\$ 194.400
01/02/2021	28/02/2021	\$ 13.500.000	17,54%	1,46%	\$ 183.960
01/03/2021	11/03/2021	\$ 13.500.000	17,41%	1,45%	\$ 71.775
TOTAL					\$ 16.426.990

Por lo tanto, al hacer esta precedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital, por valor de \$ 50.208.000.00
 Por intereses moratorios, por valor de \$ 16.426.990.00
 Por costas procesales por valor de \$ 7.812.420.00
 Para un total de \$74.447.410.00.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 3º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se fijan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$3.942.388.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
 Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
 Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular: 312-7765842
 Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc616f2fef2cea0302bd90ca5589b1afba7895caf557c5e43761ab8867367e55

Documento generado en 11/03/2021 02:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral Promovido por NANCY JOSEFA ORTIZ GAMEZ contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde solicita emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que se les envió las comunicaciones de notificaciones, y vencido los términos respectivos no se arrió a notificarse de la providencia. Por otro lado, le informo que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente en la fecha del 12 de junio de 2019, y su respuesta fue arriada en la fecha del 27 de ese mismo mes y año, por lo que se debe tener por contestada la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por NANCY JOSEFA ORTIZ GAMEZ contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00105-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, el nombre de la doctora DORA FANNY VARGAS CORREA, quien deberá arriar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: *DECRETAR* el emplazamiento de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., por lo que se procederá de conformidad a lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que dispone que: “Los emplazamientos que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43df85e31ca23156a87856a6100af4095273d26a0f126afea5aed78bf9fcc7

Documento generado en 11/03/2021 02:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por inconvenientes en la conectividad, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51de1d326b49fc04866090f770158e01541855a548defee7c9c16b838efec3ca

Documento generado en 11/03/2021 02:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de DAGOBERTO MANOTAS NAVARRO contra VIGINORTE LTDA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de DAGOBERTO MANOTAS NAVARRO
contra VIGINORTE LTDA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00166-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c229faf5f4f617c2636dde228d7adca2688508335d4d046c5a2d8acf7ed3ae4

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/03/2021 02:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EDWIN ANTONIO GONZALEZ ESTRADA contra VIGINORTE LTDA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de EDWIN ANTONIO GONZALEZ ESTRADA contra VIGINORTE LTDA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00163-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7671dbe2ab25f2685176af4d4e26b5a0cdaccb7bf64cbb66190544b4b72106

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/03/2021 02:15:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE ALFREDO DAZA PLATA contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por JOSE ALFREDO DAZA PLATA contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00055-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23118d8f33d19c9ece1f046f9da08cf36aa941f240968ec24df8e911f6997dc

Documento generado en 11/03/2021 02:15:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de OSVALDO DUARTE contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor OSVALDO DUARTE contra PROTECCION S.A. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00066-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2d4c923daed733fe3c0aee4670ae55d68c27597df1a3f46d7f7ef31522fa6

Documento generado en 11/03/2021 02:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL GUILLERMO DAZA CUELLO contra VIGINORTE LTDA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL GUILLERMO DAZA CUELLO contra VIGINORTE LTDA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00164-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1312ae3e76991777001da77b17ddf5fef2bd2a6604a13eae9677a34657ef17c2

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 11/03/2021 02:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por SERGIO ENRIQUE CASTRO CABONELL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y OTROS, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad vinculada PROTECCION S.A., fue notificada personalmente en la fecha del 23 de octubre de 2019, y quien arribo su contestación en la fecha del 7 de noviembre de esa misma anualidad, por lo que esta se dio en el término legal para ello. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por SERGIO ENRIQUE CASTRO CABONELL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y otros. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00062-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad vinculada en auto que antecede, se notificó y arrió su contestación de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora JUDITH E. RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA, como apoderada judicial de PROTECCION S.A, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9235fa4c912695b49049135f654765cd6916cc39efc7d5499ab51b92c9b50a7

Documento generado en 11/03/2021 02:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2016-00102-00.

La señora MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 28 de noviembre de 2017, el cual fue modificado por el Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, en auto de fecha del 1 de agosto de 2018, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de mesada pensional reconocidas y no pagadas desde el 25 de marzo de 2013, hasta el 13 de febrero de 2020, cuyo monto asciende a la suma de \$62.423.123.00, las cuales se discrimina de la siguiente manera:

- A partir del mes de abril de 2013 hasta diciembre de 2013, por valor de \$5.305.500, que corresponden a 9 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$589.500.
- A partir del mes de enero de 2014 hasta diciembre de 2014 y prima de diciembre, por valor de \$8.008.000, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$616.000.
- A partir del mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015 y prima de diciembre, por valor de \$8.376.550, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$644.350.
- A partir del mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016 y prima de diciembre, por valor de \$8.962.915, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$689.455.
- A partir del mes de enero de 2017 hasta diciembre de 2017 y prima de diciembre, por valor de \$9.590.321, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$737.717.
- A partir del mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018 y prima de diciembre, por valor de \$10.156.146, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$781.242.
- A partir del mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, por valor de \$10.765.508, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de este año \$828.116.
- A partir del mes de enero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2020, por valor de \$1.258.183, que corresponden a 1 mesadas y media, tomando como referencia el salario mínimo de este año \$877.802.



Más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, del valor de las mesadas y más las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por concepto de mesadas pensionales reconocidas y no pagadas desde el 25 de marzo de 2013, hasta el 13 de febrero de 2020, cuyo monto asciende a la suma de \$62.423.123.00, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, del valor de las mesadas y más las costas procesales.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en las CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$93.634.684.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Exceptuándose los dineros de carácter inembargables. Oficiese.

TERCERO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 – 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ad2d3c944ce31c05fdf5c746892d79d91f2c8ffed0cd99870d4c17f2a8c959

Documento generado en 11/03/2021 02:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA JOSE BRUGES GONZALEZ en contra de COLPENSIONES Y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARIA JOSE BRUGES GONZALEZ en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00069-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 15 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 15 de noviembre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferido por esta agencia judicial el 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a80ac9b08eacd3dcfb523240fb3a8b79f1e39032baa6ad9ce481f0f45fb631

Documento generado en 11/03/2021 02:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIO JOSUE HENRIQUE SIOSI en contra de COLPENSIONES Y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor MARIO JOSUE HENRIQUE SIOSI en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2016-00133-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 5 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferido por esta agencia judicial el 13 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea207d1757e4202d9cd2d22f0e18155b6856db4a599f808756e4f8bd87de019c

Documento generado en 11/03/2021 02:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de PEDRO MILTON BARROS BUELVAS en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor PEDRO MILTON BARROS BUELVAS en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00037-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 5 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a566668fa31783ff5168734d6ced8e27bb48a2969b1cd8fc1d8e7eb09b219fac
Documento generado en 11/03/2021 02:15:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto interlocutorio que ordena de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00051-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de 12 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó el auto interlocutorio que ordena de seguir adelante la ejecución, proferida por esta agencia judicial el día 22 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37c8cc657887ff40b6b928e0cf1945271228f95380cb49831273ca76eee2cfc

Documento generado en 11/03/2021 02:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MOISES MOLINA CORRALES en contra de COLPENSIONES Y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor MOISES MOLINA CORRALES en contra de COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00021-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 4 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 4 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aeddc69c925745dba9c71bf8c87ae1f63b607fb37905c5631e5b2aa344c28160
Documento generado en 11/03/2021 02:15:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.